

TEMUCO, 14 NOV. 2017

RESOLUCION EXENTA 4547

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N°296 de 2014, todos del Ministerio de Educación y D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

El Acuerdo del Consejo Académico en Sesión Extraordinaria N°255 de fecha 31 de agosto de 2017, en orden de aprobar el Reglamento de Acreditación del Cuerpo Académico de Especialidades Médicas.

RESUELVO

1º) **APRUEBASE Reglamento de Acreditación del Cuerpo Académico de Especialidades Médicas**, en la forma que se indica:

TITULO I. ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para la Acreditación del Cuerpo Académico de Especialidades Médicas en la Universidad de La Frontera, a la que deben someterse todos los académicos que participan o tienen interés en participar en Programas de Especialidades Médicas.

Artículo 2. Los criterios de acreditación que deberán cumplir los académicos, serán los declarados por la Comisión Nacional de Acreditación, CNA-Chile (www.cnachile.cl), o Institución equivalente definida por la Ley de la República de Chile.

En aquellos casos, en que la CNA no dicte criterios específicos, será la Universidad de La Frontera quién defina los mismos.

Artículo 3. El proceso de acreditación de los académicos se iniciará, conforme a un calendario anual, definido por el Comité de Programas de Postgrado y Especialidades.

Artículo 4. El académico interesado en participar de la acreditación, lo hará a través de la INTRANET en los plazos definidos en el calendario anual.

El Director de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente, deberá verificar el cumplimiento de los criterios de acreditación, y procederá a realizar una pre-acreditación, sobre la base de una pauta de evaluación que proporcionará para tales efectos la Dirección Académica de Postgrado.

El Director de Investigación y Postgrado de cada Facultad remitirá todos los antecedentes a la Dirección Académica de Postgrado, a los efectos de que el Comité de Programas de Postgrado y Especialidades resuelva.

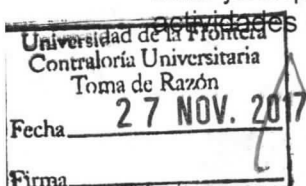
Artículo 5. La acreditación será válida por 3 años.

Artículo 6. La incorporación de un académico acreditado a un Programa de Especialidad Médica, será resuelta por el Comité Académico del respectivo programa.

TITULO II. ACREDITACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

Artículo 7. El cuerpo de académicos de los Programas de Especialidades Médicas podrá estar conformado por **Profesores Permanentes y Profesores Colaboradores**.

Los **Profesores Permanentes** son aquellos académicos del área médica, deseable de las dos más altas jerarquías, con una vinculación formal y contrato vigente con la Universidad. Podrán realizar actividades de docencia (teóricas, clínicas, trabajo práctico) o supervisión de residentes según las



competencias esperadas para la formación del especialista. Al mismo tiempo, podrán formar parte del Comité Académico o Equipo Directivo del Programa y asumir las responsabilidades, funciones y atribuciones que requiera su gestión, establecidas según la normativa de cada Programa.

Los **Profesores Colaboradores** son especialistas clínicos con o sin relación contractual con la Universidad, con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros vigentes. Los profesores colaboradores podrán realizar actividades de docencia (teóricas, clínicas, trabajo práctico) o supervisión de residentes según las competencias esperadas para la formación del especialista.


Artículo 8. Los requisitos específicos que deberán cumplir los académicos para ser acreditados como **Profesores Permanentes y Profesores Colaboradores** serán:

- a) Poseer el título de Especialista o subespecialista certificado por un Programa Universitario Acreditado y/o por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas, CONACEM.
- b) Cumplir con los criterios de evaluación para la acreditación de Profesor Permanente de Especialidades Médicas (www.cnachile.cl), vigentes al momento de postular.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán acreditar en la categoría de **Profesores Colaboradores**, profesionales que no teniendo título profesional de especialización en el área médica, cumplan con los criterios declarados en el Reglamento de Acreditación del Cuerpo Académico de Especialidades.

TITULO III. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 9. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Director Académico de Postgrado, previo informe del Comité de Programas de Postgrado y Especialidades.



PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR

- Rectoría
- Vic. Académica
- Vic. Pregrado
- Vic. Investigación y Postgrado
- Vic. Adm. y finanzas
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Dir. Académica de Postgrado
- Decanos de Facultad

- Vicedecanos de Facultad
- Director de Instituto
- Directores de Sede
- Directores Administrativos
- Directores Departamentos
- Directores de Carrera
- Jefe de Sección
- Jefe de División
- Jefe de Oficina

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZON INTERNA	
Recepción Legalidad	27 NOV. 2017
Recep. Contralor Interno	27 NOV. 2017
Fecha T Razón	27 NOV. 2017
Firma	